

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6557 2 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010616

Señores:

FRACTAL ESTRATEGIAS SOSTENIBLES SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. De la información suministrada no es posible identificar al solicitante del registro.

En el formulario diligenciado no se indicó correctamente el NIT de la sociedad solicitante, porque se le asignó el número de documento del representante legal.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique el Número de Identificación Tributaria correspondiente a la sociedad la FRACTAL ESTRATEGIAS SOSTENIBLES SAS en la respuesta al presente requerimiento.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” presenta algunas inconsistencias:

2.1 Lo anterior como quiera que, en el formulario se indica que se reivindican los colores: Azul: R:35 G:63 B:66 y Verde: R:192 G:214 B:68, como una característica distintiva se aporta una etiqueta en la que de manera adicional se observa el color blanco tal, como se observa a continuación:



Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Sirvase a indicar el color blanco a través de su nombre o mediante la utilización de un único código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB y aportar una etiqueta de la marca a color.

2.2 En el formulario se indica que se reivindica el color “azul petróleo”, contraviniendo así lo dispuesto por el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única: “no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen”.

Por consiguiente, se le requiere para que:

-Suprima la expresión “petróleo” del acápite de reivindicación de colores señalándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

Oficio N° 6557 2 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010616

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)